

Ley No. 33, que prohíbe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estados y de sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública

(G.O. No. 9201 del 14/10/70).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estado y sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública.

Art. 2.- Cuando los señalados vehículos y equipos sean descargados serán conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales para ser vendidos en pública subasta.

Párrafo: Dicha venta será realizada por una Comisión integrada por un Subsecretario de estado de finanzas, el Administrador General de Bienes Nacionales y por el Director General de Catastro Nacional. El precio correspondiente a la referida operación de venta será pagado en cheque expedido a favor del Tesorero Nacional.

Art. 3.- Asimismo, se prohíbe la donación de vehículos y equipos descargados de los inventarios de bienes muebles de los distintos departamentos de la Administración Pública.

Art. 4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 277, de fecha 28 de marzo de 1968, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta ; años 127° de la independencia y 108° de la restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández

Presidente

Feliciano de la Cruz González Jacqueline Chain de

Secretario Cornielle

Secretaria

Dada en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la Republica Dominicana, a lo ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 1270 de la Independencia y 1080 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva

Presidente.

Fidias Volquez de Hernández

Secretaria

Josefina Potes de Valenzuela

Secretaria

JOAQUIN BALAGUER Presidente de la

República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta; años 1270 de la Independencia y 1080 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER